

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de Trabajo

##### ORDEN

*Texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro de Enfermedad.*

(Conclusión: Véase B. O. núm. 77)

#### CAPITULO IV

##### SECCION UNICA

De los facultativos de la Obra "18 de Julio".

Artículo 126. Los facultativos de la Obra "18 de Julio" cubrirán las plazas que correspondan a los asegurados a través de los Servicios Sindicales, y se confirman en sus destinos los que se encuentren actualmente desempeñando puestos en la Caja Nacional del Seguro o en las entidades colaboradoras.

Si la Obra necesitara efectuar más nombramientos que los que actualmente ha realizado utilizará los Médicos de sus propias escalas, cualquiera que sea el lugar donde se encuentren adscritos, y agotadas, se atenderá a las normas comunes dictadas al resto de las entidades colaboradoras para la designación de dicho personal.

Artículo 127. Se concede a los facultativos de la "Obra 18 de Julio" el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", para que puedan solicitar de la Dirección General de Previsión su alta en los demás grupos de la escala del Seguro, dentro de las siguientes condiciones:

a) Los Médicos que prestasen sus servicios en entidades privadas que practicasen el Seguro de Enfermedad con nombramiento de facultativo propietario o supernumerario anterior al 18 de julio de 1936 y que hubieran ingresado en las mismas mediante concurso u oposición legal, anterior a la expresada fecha, siempre que dichas entidades se hayan integrado en la Obra, podrán solicitar el pase al grupo de Sociedades o al general. En el de Sociedades se les colocará en el lugar correspondiente por su antigüedad, y en el general, con arreglo al lugar que resulte una vez se les aplique el baremo reglamentario de méritos y puntos que se ha tenido en cuenta para dicho grupo.

En todo caso, a la solicitud deberán acompañar certificado y do-

cumentos fehacientes de su condición de Médico de Sociedad, anterior al 18 de julio de 1936, expresando su antigüedad y procedimiento de ingreso. Si pidieran el grupo libre, acompañarán la justificación de los méritos puntuables, conforme al baremo expresado, y justificarán la especialidad si solicitaran figurar como especialistas.

b) Los Médicos de la Obra que no estuvieran comprendidos en el primer párrafo del apartado a) podrán asimismo solicitar su alta en el grupo general de la escala, observando los plazos y procedimientos expresados anteriormente.

Los facultativos de la Obra "18 de Julio" que utilicen el derecho que se establece en el presente artículo sólo podrán figurar en la escala en que hayan solicitado su alta.

#### CAPITULO V

##### SECCION UNICA

Del orden de preferencia del personal facultativo

Artículo 128. Los facultativos de Asistencia Pública Domiciliaria tendrán preferencia para cubrir las plazas de asistencia dentro de su distrito, con la sola excepción de que, existiendo vacante de una en-

tividad colaboradora en el propio distrito, dicha plaza estuviera desempeñada por un facultativo que figure en las escalas de la Sociedad, en cuyo caso les será adjudicada automáticamente sin necesidad de anunciarla, como comprendida en las excepciones de que se deja hecho mérito en el artículo 110.

Artículo 129. En el orden de preferencia señalado en el artículo anterior para ocupar vacantes de la Caja Nacional y entidades colaboradoras, seguirán los facultativos que figuran en las escalas de Medicina general de la "Obra del 18 de Julio", y los del grupo de Sociedades, los cuales podrán solicitar cualquiera de las plazas anunciadas y se tendrá en cuenta para la adjudicación de vacantes el orden de prelación en dichas escalas.

Artículo 130. Agotadas las escalas de Sociedades, se cubrirán las vacantes por los facultativos de las escalas respectivas del grupo libre de Medicina general, por riguroso orden de prelación en las mismas.

Artículo 131. Si el número de vacantes de Medicina general es superior al de facultativos que figuren en las escalas de la localidad, las sobrantes podrán ser solicitadas por el resto de los facultativos que figuren en las de la provincia, adjudicándose por el orden de preferencia expresado en los artículos anteriores, y dentro de cada grupo, por la antigüedad o puntuación. Si a pesar de esto aun quedaran vacantes que cubrir, la Inspección Provincial de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad lo pondrá con la máxima urgencia, por conducto de su Jefatura, en conocimiento de la Dirección General de Previsión, al objeto de que adopte las medidas pertinentes.

Artículo 132. Se faculta a la Caja Nacional y entidades colaboradoras para elegir su facultativo entre los que por su situación y número en las escalas, y de acuerdo con las normas expresadas, les corresponda ocupar una de las vacantes anunciadas, a cuyo efecto la Inspección, una vez terminado el concurso y antes de elevar la propuesta de nombramiento, facilitará a cada una de las entidades colaboradoras la relación de Médicos que hubieran solicitado la correspondiente entidad colaboradora y reúnan las condiciones expresadas.

Artículo 133. Los nombramientos de facultativos especialistas

tendrán el carácter de provisionales hasta tanto se den las especialidades con carácter obligatorio. Será condición indispensable para dicho nombramiento provisional que figuren en las escalas de especialistas y con residencia en la localidad donde van a actuar. La Caja Nacional y entidades colaboradoras comunicarán a la Inspección los facultativos elegidos para conocimiento y aprobación de la Dirección General de Previsión. Por el Ministerio de Trabajo, y cuando las especialidades se ejerzan con carácter obligatorio, se dictarán las normas definitivas para dichos nombramientos, que, en líneas generales, se ajustarán a lo prevenido para Medicina general.

## CAPITULO VI

### SECCION UNICA

Obligaciones de los facultativos y de las entidades con respecto a aquéllos

Artículo 134. Los facultativos del Seguro tendrán que residir forzosamente en la localidad para la que se efectúe el nombramiento.

Artículo 135. La toma de posesión de los facultativos se realizará en la Inspección Provincial respectiva, comenzando a ejercer sus funciones el día 1.º del mes siguiente al en que tomen posesión, o en fecha anterior, si las necesidades del servicio así lo aconsejan.

Artículo 136. Las entidades colaboradoras entregarán a los Médicos relación nominal de asegurados individuales y con beneficiarios, domicilio de los mismos y una copia de tales datos a la Inspección de Servicios Sanitarios. Igualmente lo harán con las altas y bajas los últimos días de cada mes.

## CAPITULO VII

### SECCION UNICA

Vacaciones, licencias y cotización de Seguros Sociales de los facultativos y sus auxiliares

Artículo 137. Los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, cualquiera que sea su categoría y clase, lo mismo los pertenecientes a la Caja Nacional del Seguro que a las demás entidades colaboradoras: Servicios Sindicales, Instituto Social de la Marina, Cajas de Empresa, Igualatorios, Federaciones, Mutualidades y Compañías que practiquen dicho Seguro, tienen derecho a una licencia anual no inferior a treinta días, percibiendo íntegramente durante la misma los honorarios que les correspondan.

El personal auxiliar facultativo: Practicantes, Enfermeras y Comadronas disfrutarán de una licencia, también retribuida, de veinte días.

Artículo 138. Independientemente de la vacación anual que se deja establecida en el artículo anterior, el personal comprendido en el mismo tendrá derecho a licencia durante el tiempo que dure una enfermedad, debidamente comprobada. En el primer mes disfrutará la totalidad del sueldo o emolumentos; en los dos siguientes, la mitad de los mismos, y en el resto, tendrán sólo derecho a la reserva del puesto.

Artículo 139. Para la efectividad de lo ordenado, todas las entidades colaboradoras, incluso la Caja Nacional, de acuerdo con la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, establecerán los turnos de vacaciones.

El sistema a seguir será la sustitución del facultativo por el más próximo de residencia, y si ello no fuera posible, se utilizarán los comprendidos en la lista del Seguro que no tengan colocación, y, por último, los titulados ajenos a dicha lista. En los casos de existir supernumerarios, éstos serán los sustitutos. Igual norma se seguirá con los Auxiliares de Medicina.

Artículo 140. La vacación anual de que se deja hecho mérito no podrá ser concedida si la sustitución del facultativo o de su auxiliar no pudiera realizarse, por no existir otros en la localidad o no haber forma material de realizar la sustitución.

Artículo 141. Los emolumentos que se atribuyen al personal que los sustituya durante el período de vacaciones serán el 50 por 100 del sueldo establecido. Los que sustituyan en caso de enfermedad disfrutarán el 50 por 100 los tres primeros meses, y la totalidad en los siguientes.

Artículo 142. Las ausencias y permisos de corta duración, por exigencias personales o sociales de carácter ineludible, serán solicitadas de la Inspección de Servicios Sanitarios y autorizadas por la misma.

Los Médicos y Auxiliares facultativos al servicio de la Caja Nacional y de las entidades colaboradoras, adscritos a la asistencia de los asegurados y beneficiarios de dicho Seguro, no estarán sujetos, por las cantidades que perciben con cargo

al mismo, a los regímenes obligatorios de subsidios y Seguros Sociales, sin que, por tanto, pueda serles descontada cantidad alguna por dicho concepto.

Tampoco podrá serles descontado ningún otro gravamen que se liquide con cualquiera de dichos Seguros o subsidios.

Artículo 143. Lo dispuesto sobre vacaciones, sustituciones y exención de Seguros y Subsidios Sociales, sobre el personal facultativo y auxiliar, regirá hasta tanto se apruebe el Reglamento general de Servicios del Seguro de Enfermedad. Hasta entonces cualquier petición que signifique cambio de residencia o situación será solicitada, por conducto de la Inspección de Servicios Sanitarios, a la Dirección General de Previsión.

#### CAPITULO VIII

##### SECCION UNICA

###### De los honorarios

Artículo 144. Los honorarios de los facultativos de Medicina general serán de 450 pesetas por familia y mes, computándose a estos efectos dos asegurados individuales como una familia.

Los de Especialistas, Practicantes, Enfermeras y Comadronas, provisionalmente y hasta tanto se establezcan las especialidades y servicios auxiliares citados con carácter obligatorio, serán, como mínimo, los que figuran en las Bases de Trabajo aprobadas por la Sección Industrial del Jurado Mixto de Trabajo de Médicos, Practicantes y demás especialidades al servicio de Sociedades y Mutualidades Benéfico-sanitarias de Madrid en 1.º de julio de 1934, en relación con la remuneración que se fija en dichas Bases para los Médicos de Asistencia general.

#### CAPITULO IX

##### SECCION UNICA

###### De las correcciones al personal facultativo y auxiliar

Artículo 145. De conformidad con el artículo 113 del Reglamento del Seguro de Enfermedad, de 11 de noviembre de 1943, se crea el Tribunal encargado de resolver las cuestiones relativas al incumplimiento, por parte del personal sanitario, de las obligaciones que les correspondan en cuanto a la asistencia de los asegurados y beneficiarios del Seguro, así como de los preceptos dimanantes de las órde-

nes que a tal objeto se les dicten por los organismos competentes. Se considerará personal sanitario los Médicos, Practicantes, Comadronas y Enfermeras.

Artículo 146. El referido Tribunal estará integrado por un representante de la Dirección General de Previsión, otro de la Dirección General de Sanidad y un Vocal del Consejo Nacional de Sanidad, que ostentará la Presidencia; todos ellos serán nombrados por el Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo, a propuesta en terna de dichos organismos. Actuará de Secretario, sin voto, un funcionario del Cuerpo Técnico-Administrativo del Ministerio de Trabajo con destino en la Sección del Seguro de Enfermedad de dicho Departamento, a cuya Sección se vincula la Secretaría del Tribunal. Este funcionario será designado por el Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

En el caso de que las cuestiones que fenga que examinar el Tribunal se refieran al personal sanitario dependiente de la Caja Nacional del Seguro o de las entidades colaboradoras previstas en el Decreto de 2 de marzo de 1944, el referido Tribunal será ampliado con dos Vocales designados por el Ministerio de Trabajo: uno, representando a la Asociación Profesional de que se trata en el art. 152 de la presente refundición o, en su defecto, a la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, y otro, de libre designación.

Artículo 147. La acción para denunciar el incumplimiento por parte de los facultativos y sus auxiliares de las obligaciones que les impone el Seguro podrá ejercitarse por los asegurados y por las entidades colaboradoras de las que dependa dicho personal. La denuncia deberá ser escrita y dirigida a la Inspección de Servicios Sanitarios de la provincia respectiva.

Artículo 148. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la propia Inspección Sanitaria del Seguro de Enfermedad podrá actuar por su iniciativa y suspender, en casos de notoria gravedad, al facultativo o a sus auxiliares en el ejercicio de su función en el Seguro, a reserva del fallo definitivo que recaiga en el expediente que deberá comenzar a instruirse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. La suspensión deberá comunicarse a la entidad a que per-

tenezca el facultativo con una antelación de tres días para que pueda disponer lo conveniente, al objeto de evitar queden sin asistencia los asegurados.

Artículo 149. En los casos previstos en los dos artículos anteriores, el Jefe provincial de la Inspección Sanitaria designará de entre los Inspectores de la plantilla de la misma un Juez instructor para incoar el expediente disciplinario, auxiliándole en la práctica de las diligencias un Secretario nombrado de entre los funcionarios de la Delegación de la Caja Nacional del Seguro.

Una vez abierto el expediente, se procederá a la averiguación de los hechos denunciados, siendo obligatorio oír al inculcado, a quien se pasará el oportuno pliego de cargos, que deberá contestar en el plazo de ocho días, a contar de la notificación.

Concluido el expediente, lo elevará a Instructor, con propuesta razonada, por conducto de la Jefatura Provincial, a la Inspección Central de Servicios Sanitarios, y ésta, con su informe, a la Sección del Seguro de Enfermedad de la Dirección General de Previsión, quien lo someterá al conocimiento del Tribunal de que se deja hecho mérito.

Artículo 150. Una vez recaído acuerdo del Tribunal, cuyo fallo será definitivo, la Secretaría lo pondrá en conocimiento del interesado, Inspección Central de Servicios Sanitarios, Caja Nacional del Seguro o entidad colaboradora, si el expedientado prestare servicios en alguna de estas últimas.

Artículo 151. Mientras no se apruebe el Reglamento General de Servicios del Seguro serán de aplicación, a efectos de sanciones, las normas disciplinarias establecidas para el Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria y sus auxiliares. Si no fueran exactamente aplicables, el Tribunal las señalará a su prudente arbitrio y en la posible analogía con aquéllas.

#### CAPITULO X

##### SECCION UNICA

###### De los intereses profesionales y mutualistas de los facultativos

Artículo 152. Los Médicos y Farmacéuticos, estos últimos en cuanto no tengan establecimiento abierto de su propiedad, y el personal auxiliar de Practicantes, Enfermeras y Comadronas, adscritos al Seguro Obligatorio de Enferme-

dad y a las entidades de cualquier género que practiquen el Seguro de Accidentes de Trabajo o tengan a su cargo la prestación de Subsidios o Seguros Sociales, constituirán una Asociación Profesional que ostentará su representación ante el Ministerio de Trabajo. Dicha Asociación tendrá como finalidades específicas la de armonizar los intereses profesionales con las necesidades sociales del Seguro, elevar propuestas a la Superioridad de mejoras, en relación con los servicios o intereses que representen, informar sobre aquellos problemas que se sometan a su consideración y proceder con carácter inmediato a crear una Mutualidad nacional que cubra en lo posible los riesgos de accidentes, invalidez, vejez, muerte, viudedad, orfandad y demás modalidades previsoras.

Tanto la Asociación como la Mutualidad dependerán de la Dirección General de Previsión, quien dispondrá lo conveniente en orden a la efectividad de lo dispuesto en el presente artículo.

#### CAPITULO XI

#### De la inspección sanitaria del Seguro y de los servicios farmacéuticos del mismo

##### SECCION PRIMERA

##### De las prestaciones y servicios farmacéuticos

Artículo 153. En el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la presente refundición, el Instituto Nacional de Previsión concertará con el Consejo General de los Colegios Farmacéuticos un convenio en que se garantice el buen servicio de todas las farmacias con una tarifa reducida especial para el Seguro.

De conformidad con el art. 32 de la Ley de 14 de diciembre de 1942 y los 60 y 128 de su Reglamento, si no se llegase a un acuerdo sobre el particular, el Seguro de Enfermedad podrá establecer farmacias propias, las cuales quedarán sometidas al control de la Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad. El Ministerio de Trabajo, oyendo a la Dirección General de Sanidad y a las entidades colaboradoras, fijará la tarifa obligatoria para las localidades en que no exista.

Artículo 154. Las prestaciones farmacéuticas del Seguro, ínterin se apruebe el petitorio oficial que haya de determinarlas, se realizarán en la siguiente forma:

a) Podrán ser objeto de dispen-

sación (despacho) todas las fórmulas magistrales.

b) Serán, asimismo, dispensadas las especialidades farmacéuticas consideradas como urgentes en el petitorio especial vigente para la beneficencia general, y complementariamente, los preparados que consideren indispensables los facultativos del Seguro, siempre que los mismos no puedan ser objeto de preparación extemporánea por las oficinas de Farmacia, que figuren en el petitorio y sean autorizados por la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro.

Artículo 155. La Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad dispondrá de un laboratorio central de análisis, atendido por los Inspectores Farmacéuticos que integran la plantilla de dicha Inspección. El expresado laboratorio tendrá como fin primordial comprobar la bondad de los productos farmacéuticos dispensados para el Seguro. De las infracciones comprobadas se instruirá el oportuno expediente, en el que, sin perjuicio de la responsabilidad que se deduzca y sea exigida con respecto al seguro, se trasladará a la Dirección General de Sanidad para la exigencia de las que en orden a la legislación general del ramo pudieran producirse.

El expresado laboratorio podrá establecer filiales en los lugares que las conveniencias del servicio lo exijan.

##### SECCION SEGUNDA

##### De las facultades de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro

Artículo 156. El personal facultativo de la Caja Nacional y de las entidades colaboradoras pertenecientes al Seguro de Enfermedad están, en el aspecto sanitario, bajo la vigilancia y control de la Inspección de los Servicios Sanitarios del expresado Seguro.

Artículo 157. Cualquier asegurado podrá formular a la Inspección de Servicios Sanitarios denuncias en relación con las faltas de asistencia que juzgue oportunas.

Artículo 158. Si la denuncia afectase a la actuación del personal facultativo o auxiliar del mismo, la Inspección de Servicios Sanitarios, una vez comprobados los hechos, procederá de la siguiente forma:

Si la falta o delito es incompatible con la buena marcha del servicio, suspenderá de empleo y sueldo

al personal y remitirá el expediente, una vez concluso y tramitado con arreglo a los requisitos señalados, al Tribunal que se deja expresado.

En los demás casos procederá a abrir una información para, a la vista de la misma, determinar si procede o no la apertura de expediente.

Artículo 159. No podrá adoptarse resolución alguna contra el personal sanitario que preste servicios en el Seguro, como consecuencia de la actuación del mismo, por órganos o entidades ajenas a la Inspección de Servicios Sanitarios, debiendo limitarse a poner los hechos en su conocimiento, y aquella procederá con arreglo a lo prevenido en el artículo anterior.

Artículo 160. Cuando la Inspección, bien directamente o con motivo de una denuncia, comprobase faltas en la actuación de alguna entidad colaboradora, farmacéutico o asegurado, que pueda afectar a la buena marcha del Seguro en relación con la asistencia, procederá a la apertura de una información, que será tramitada, con la correspondiente propuesta de sanción, a la Dirección General de Previsión, quien resolverá en definitiva. En los casos en que la índole de la falta y la buena marcha del servicio lo aconseje, la Inspección de Servicios Sanitarios podrá tomar la determinación que juzgue oportuna, dando inmediata cuenta a la Dirección General de Previsión, a reserva de su resolución definitiva.

Artículo 161. Los plazos y trámites para las informaciones, aperturas y trámite de expediente e imposición de sanciones se dictarán por la Jefatura de Inspección de los Servicios Sanitarios del Seguro, debiendo aprobarse previamente por la Dirección General de Previsión.

##### SECCION TERCERA

##### De los Inspectores de Servicios Sanitarios

Artículo 162. La escala de Inspectores de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad estará constituida:

a) Por los Inspectores que estén en funciones y que, previos los trámites reglamentarios, hubieran sido nombrados por acuerdo del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, y por los que, en virtud de contrato de trabajo anterior al 31 de octubre de 1945, se encuentren actualmente en período de prácticas y merezcan al final de las mismas

la calificación de aptos, otorgada por la Jefatura del citado Servicio de Inspección.

b) Por los que en lo sucesivo, y para cubrir las plazas de nueva creación o vacantes que se produzcan ingresen mediante el sistema de concurso-oposición.

Artículo 163. El concurso-oposición para cubrir las plazas a que se refiere el artículo anterior será juzgado por un Tribunal compuesto por el Jefe de la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro, como Presidente, que podrá delegar en otro Inspector, y como Vocales, un Catedrático de la Facultad de Medicina; un representante de la Dirección General de Previsión; otro de la Asociación profesional, a que se refiere el artículo 152, o en su defecto, del Consejo General de Colegios Médicos; otro de la Dirección General de Sanidad; otro de la Delegación Nacional de Sanidad y un Inspector de Servicios Sanitarios del Seguro de Enfermedad, que actuará, además, como Secretario. Los Vocales del Tribunal tendrán sus suplentes, designados por los organismos de que se deja hecho mérito.

Los aspirantes aprobados en el concurso-oposición realizarán un período de prueba de seis meses, que tendrá carácter eliminatorio, siendo preceptivo para su definitiva incorporación al cargo el informe favorable de la Jefatura Nacional de la Inspección.

Artículo 164. La Dirección General de Previsión fijará las normas del concurso-oposición y acordará las convocatorias correspondientes. Dicho concurso-oposición será convocado en ocasión de vacantes y a propuesta de la Inspección Nacional de los Servicios Sanitarios del Seguro.

#### Disposiciones transitorias

Primera. Conforme a la disposición transitoria segunda de la Ley de 14 de diciembre de 1942, y hasta tanto que el Seguro de Enfermedad otorgue todas las prestaciones previstas en su Reglamento, continuará en vigor el Seguro Obligatorio de Maternidad, conforme a sus disposiciones privativas y a las contenidas en el artículo 24 de la presente refundición.

Segunda. Durante el plazo de seis meses, a partir del día en que aparezca esta refundición en el "Boletín Oficial del Estado", queda

prohibida su reproducción en cualquier clase de publicaciones, reservándose tal derecho el Ministerio de Trabajo.

#### Disposiciones finales

Primera. Corresponde a la Dirección General de Previsión acordar las resoluciones que exijan la aplicación de esta refundición, y asimismo, las normas interpretativas procedentes.

Segunda. Se declaran extinguidas, por haberse cumplido en los plazos a que se referían los preceptos contenidos en las Ordenes y resoluciones emanadas del Ministerio de Trabajo de que se hará mérito, y se ratifica el valor jurídico de las situaciones que al amparo de las mismas se produjeron.

Las referidas Ordenes y resoluciones son las que siguen:

Orden de 21 de julio de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 4 de agosto), Orden de 16 de septiembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), Orden de 8 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 8), Orden de 15 de octubre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 18), Orden de 10 de noviembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 12), Circular de la Dirección General de Previsión de 26 de enero de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 27), Orden de 16 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 22), Orden de 26 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28) y Orden de 27 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28).

Tercera. Se derogan expresamente, por encontrarse incluidas dentro del presente texto refundido, las siguientes disposiciones:

Orden de 8 de marzo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), Orden de 8 de abril de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 13), Orden de 4 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 6), Orden de 8 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 16), Orden de 10 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 14), Orden de 17 de mayo de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), Orden de 3 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 15 de julio), Orden de 27 de junio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de julio), Orden de 1.º de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 9), Orden de 17 de ju-

lio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), Orden de 27 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 28), Orden comunicada de 8 de agosto de 1944, Orden de 21 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 30), Orden de 30 de septiembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" de 1.º de octubre), Orden de 14 de octubre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 15), Orden de 19 de diciembre de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), Orden comunicada de 16 de junio de 1945, Orden comunicada de 21 de junio de 1945, Orden de 5 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 19) y Orden de 28 de julio de 1945 ("Boletín Oficial del Estado" del 7 de agosto).

Cuarta. Se deroga, asimismo, cualquier otra disposición que se oponga al texto de la presente refundición.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1946. — Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Previsión de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 76, de fecha 17-3-46).

#### ORDEN

Unificando las normas para la aplicación del Plus de Cargas Familiares, establecido por la Orden de 19 de junio de 1945

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de junio de 1945 hizo extensivo a todas las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tenían implantado, el Plus de Cargas Familiares que, como primer paso al salario familiar y tendente de modo primordial a reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan por cuenta ajena, venían incluyendo las Reglamentaciones de Trabajo aprobadas a partir de abril del año 1942.

La experiencia obtenida en estos meses de aplicación general del régimen de Plus Familiar, aconseja recoger en una sola disposición unificadora las mejoras, modificaciones y aclaraciones a que ha dado lugar la aplicación del sistema, sometiendo a estas normas generales todas las actividades no excluidas de modo expreso y terminando con la multiplicidad de

preceptos sobre el Plus que, al resolver con criterio dispar casos similares, sembraban algunas veces dudas y confusiones, manteniendo tan sólo las diferencias en el porcentaje destinado a Plus que las Reglamentaciones o normas específicas de diversas actividades establecen.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º A todos los trabajadores por cuenta ajena en los que concurren las condiciones que se determinarán, sea cualquiera su actividad laboral y el carácter de la Empresa o entidad privada o pública de que dependan, siempre que no figuren entre los expresamente excluidos en esta Orden o disposiciones posteriores, se les satisfará, en atención a sus respectivas obligaciones familiares, un plus sobre su retribución o emolumentos normales.

Artículo 2.º Por no estar sus actividades reguladas por la Ley de Contrato de Trabajo no se considerarán comprendidos en los beneficios de esta Orden:

- a) Los trabajos de carácter familiar.
- b) Los que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente, mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.
- c) El servicio doméstico.

Artículo 3.º Tampoco alcanzarán los beneficios de esta disposición a quienes desempeñen en los centros de trabajo las funciones de alta dirección, alto gobierno o alto Consejo, características de los siguientes cargos o de otros semejantes: Director general, Director o Gerente de la entidad, Subdirector, Inspector general, Secretario general, y excluidos en las correspondientes Reglamentaciones de Trabajo.

Artículo 4.º Quedan expresamente excluidos del derecho al Plus de Cargas Familiares:

- a) Los trabajadores agrícolas, forestales y pecuarios.
- b) Los trabajadores a domicilio, salvo en los casos de que concretamente se disponga otra cosa.
- c) Los de actividades en las cuales la mayoría del personal trabaja a la parte como modo exclusivo de remuneración.
- d) El alto personal artístico.
- e) El personal que se encuentre

taxativamente excluido de la aplicación de la Reglamentación correspondiente.

Artículo 5.º Las normas contenidas en la presente disposición regulan con carácter único el Plus de Cargas Familiares tanto en actividades reglamentadas, excepto en lo referente al porcentaje de la nómina constitutivo del Plus, que se regirá por lo establecido o que en lo sucesivo se establezca en las Reglamentaciones de Trabajo o normas laborales de general aplicación en alguna actividad.

Artículo 6.º El Plus de Cargas Familiares se satisfará con cargo a un fondo aportado por la entidad correspondiente y constituido, como regla general, por el 10 por 100 de la nómina o por el porcentaje fijado que se fije para cada actividad.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo y en el anterior, regirá como Plus de Cargas Familiares el 10 por 100 de la nómina para las Reglamentaciones de la Industria Químico-Farmacéutica del 6 de agosto de 1943 y de Artes Gráficas del 23 de febrero de 1944 y en aquellas actividades que tengan señalado porcentaje inferior por disposiciones de distinto carácter que las consignadas en el artículo precedente.

Por las especiales características a efectos de remuneración de la industria de pesca marítima en que la retribución inicial de la mayoría del personal es el sueldo fijo, subsistirá en esta actividad, como Plus de Cargas Familiares, el 5 por 100.

Artículo 7.º Por importe de la nómina sobre el que ha de calcularse la cuantía global del Plus de Cargas Familiares, se entenderá la nómina real, o sea la totalidad de las cantidades abonadas en el trimestre natural anterior al personal de la Empresa no comprendido en los artículos 2.º, 3.º y 4.º de esta Orden, computándose, no sólo los sueldos o jornales efectivos, sino también las comisiones, primas a la producción y horas extraordinarias con sus recargos, así como la retribución dominical, subvenciones por carestía de vida y gratificaciones.

No se considerarán integrando la nómina a estos efectos las dietas, viáticos o indemnizaciones que respondan a similar finalidad, como tampoco la participación en los beneficios y la establecida sobre el

sobordo para la marina mercante ni los porcentajes individuales que en la pesca a sueldo perciben algunas categorías técnicas.

Artículo 8.º Tendrán derecho a la percepción del plus:

- a) Los trabajadores casados.
- b) Los viudos con hijos.
- c) Quienes tengan a su cargo y expensas ascendientes o hermanos que vivan en su compañía, al menos con seis meses de antelación y, si aquéllos son varones, tengan cumplidos sesenta años de edad o se hallen incapacitados para el trabajo, y por lo que a los hermanos de uno y otro sexo se refiere, que sean huérfanos de padre o éste tenga más de la edad indicada o se halle incapacitado para el trabajo y menores de catorce años o impedidos para toda actividad, si excedieran de dicha edad.

Darán derecho al percibo del Plus, tanto los ascendientes o hermanos del trabajador, como los de su cónyuge, siempre que se cumplan todas las demás condiciones exigidas en el párrafo anterior.

El concepto de hijo se entiende aplicable al que lo sea legítimo, legítimado o adoptivo de cualquiera de los cónyuges. Los restantes lazos de parentesco a que este artículo se refiere habrán de tener siempre un origen legítimo.

Artículo 9.º El fondo del Plus se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

- Casados, 5 puntos.
- Casados o viudos con un hijo, 6 puntos.
- Idem id. con dos hijos, 7 puntos.
- Idem id. con tres hijos, 8 puntos.
- Idem id. con cuatro hijos, 10 puntos.
- Idem id. con cinco hijos, 13 puntos.
- Idem id. con seis hijos, 16 puntos.
- Idem id. con siete hijos, 19 puntos.
- Idem id. con ocho hijos, 22 puntos.
- Idem id. con nueve hijos, 25 puntos.
- Idem id. con diez hijos, 30 puntos.
- Por cada hijo que exceda de diez, cinco puntos más.

Cada uno de los familiares a que se refiere el apartado c) del art. 8.º, tendrá la consideración de hijo a efectos de la percepción de puntos por el trabajador que lo tenga a su cargo, en el supuesto de que perciba los cinco puntos por matrimonio. De no tener derecho a éstos, se le computarán tres puntos

cuando sostenga a uno de estos familiares y un punto más por cada persona de la familia que, además de la primera, viva a su cargo.

En el caso de que convivieran varios trabajadores con personas comprendidas en el apartado c) del artículo 8.º, sólo tendrá derecho a percibir los puntos correspondientes el trabajador casado, y si ninguno lo estuviera, o en igualdad de circunstancias, el de más edad.

Artículo 10. Para que el trabajador pueda cobrar los puntos por razón de matrimonio es requisito indispensable que su esposa no trabaje. Tratándose de trabajador femenino, cobrará los cinco puntos de matrimonio en el caso de incapacidad del marido, o ausencia del mismo, que prive a su familia de toda asistencia económica. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal beneficio, salvo que en la actividad en que se ocupe el esposo no exista Plus, en cuyo caso hará efectivos la mujer los que correspondan deducidos los cinco de matrimonio, aplicándose este mismo criterio cuando se encontrare el varón en situación de paro involuntario debidamente justificado. No habrá derecho a percepción alguna si uno de los cónyuges trabaja por cuenta propia.

Artículo 11. Los separados de hecho perderán los puntos de matrimonio, conservando los que pudieren corresponderles por los descendientes, ascendientes y hermanos que otorguen derecho a Plus.

En caso de separación judicial con declaración de cónyuge inocente, éste tendrá derecho a percibir los puntos por razón de matrimonio y por los familiares a su cargo, y el culpable, tan sólo los que se indican en el párrafo anterior.

Si la mujer fuese el cónyuge inocente y no trabajase, cobrará el Plus en el centro de trabajo donde el marido se encuentre colocado, y estando empleada, efectuará la percepción allí donde preste sus servicios.

Artículo 12. El viudo sin hijos o con éstos que no se computen percibirá tres puntos.

Artículo 13. Sólo se computarán los hijos menores de veintitrés años, solteros, que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución

alguna. Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de dieciocho años.

Artículo 14. El personal accidentado, con incapacidad temporal, o en vacaciones, y el que se halle enfermo o prestando el servicio militar continuará percibiendo el Plus mientras cobre indemnización o retribución.

Artículo 15. Para efectuar el reparto del Plus se determinará en primer lugar el valor del punto. A este efecto, se dividirá el fondo del Plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala correspondiente.

Artículo 16. Si una Empresa posee varios centros de trabajo, el cálculo del Plus se verificará sumando las nóminas de todos ellos, pertenecientes a la misma actividad, y distribuyendo el tanto por ciento correspondiente entre todo el personal con derecho al Plus, de modo que el valor del punto sea uniforme, debiendo, por lo demás, funcionar en cada centro laboral la Comisión a que se refiere el artículo 28 de esta Orden.

Cuando por circunstancias especiales que así lo aconsejen se estimase preferible hacer el reparto con independencia en cada Centro, podrá acordarlo así la Delegación Provincial o Dirección General de Trabajo, según que aquéllas radiquen en la misma o distintas provincias, cabiendo recurso, en el plazo de diez días, contra la resolución que en uno u otro caso se adopte ante la Dirección General o el Excmo. Sr. Ministro, respectivamente, que resolverán en definitiva lo procedente.

Artículo 17. Las Empresas que lo prefieran podrán verificar mensualmente o por semanas las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelvan sus actividades en varias provincias o en una sola, entendiéndose en tales casos que dichos períodos sustituyen al trimestre cuantas veces se hace referencia a éste en la presente disposición.

Las Empresas que consideren

más conveniente la determinación del valor del punto por período superior al trimestre solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General de Trabajo, justificando las razones que motiven su petición.

Artículo 18. Cada trabajador con derecho a Plus de Cargas Familiares percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el art. 15 por el número de puntos que según sus circunstancias familiares se le haya reconocido.

Artículo 19. El Plus de Cargas Familiares se pagará por meses. Ello no obstante, las empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre de esta forma lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en el período trimestral o mensual por los días naturales del trimestre o mes.

Artículo 20. El personal eventual tiene derecho al Plus en proporción al número de días trabajados. Se obtendrá la cifra a abonarle por cada uno de dichos días, o en los que, aun sin trabajar, cobre remuneración o indemnización, dividiendo el valor del punto por los días naturales del trimestre o mes.

Artículo 21. No se podrá percibir el Plus en más de un centro de trabajo, debiendo de cobrarse íntegramente en aquel que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste sus servicios exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el Plus en proporción a las trabajadas en cada entidad, sin que en ningún caso pueda hacerlo efectivo por más de ocho horas diarias.

Artículo 22. Las cantidades que correspondan a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que se dejen de pagar por cualquier circunstancia durante un período, incrementarán el fondo del Plus del período siguiente.

Artículo 23. El personal que ingrese después de fijado el valor del punto percibirá el Plus que le corresponda, según su situación familiar a partir del momento de la iniciación de su trabajo.

A tal efecto, la empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con car-

go al fondo del período siguiente, norma que igualmente se aplicará para el caso previsto en el artículo 20.

Artículo 24. La falsedad u omisión maliciosa de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formular determinará, aparte de la obligación de devolver lo indebidamente cobrado, la pérdida del derecho al Plus durante dos trimestres, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio, sin perjuicio de las demás responsabilidades de carácter penal o laboral a que hubiere lugar.

Artículo 25. Las situaciones familiares referidas al día primero del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo, excepto cuando un trabajador contraiga matrimonio, en cuyo caso se le reconocerán los puntos correspondientes desde la fecha de su celebración.

Artículo 26. Las empresas que carezcan de personal con derecho al Plus de Cargas Familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos.

Artículo 27. Cuando en razón al escaso número de trabajadores que hayan de disfrutar del Plus o a otras circunstancias el valor del punto sea superior a 30, 45 ó 60 pesetas al mes, según que el porcentaje de la nómina destinado al Plus sea el 10, 15 o 20 por 100, respectivamente, el exceso se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 28. Para resolver lo procedente en cuanto se relacione con el Plus, se constituirá en cada centro de trabajo una Comisión integrada por el Jefe del mismo o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará, previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que se encuentren representadas por las diversas categorías profesionales.

El Delegado de Trabajo, cuando lo estime necesario, podrá disponer que se aumente el número de trabajadores integrante de la Comisión.

La Comisión conocerá en primer término de las reclamaciones que se formulen en relación con la aplicación del Plus en el centro de trabajo. Contra sus acuerdos podrá interponerse recurso ante la que radique en la Central de la entidad y de los fallos de ésta ante la Delegación de Trabajo, en el plazo de diez días, contados desde la notificación. Del fallo dictado por el citado Organismo podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo en idéntico plazo.

Artículo 29: Previa autorización de la Dirección General de Trabajo, a la que se elevará el oportuno proyecto de organización, podrá establecerse en cada localidad una Caja de Compensación Local para distribuir el Plus de manera uniforme entre todos los trabajadores de la misma actividad que a él tengan derecho, sin que pueda destinarse cantidad alguna de las que integran el fondo del Plus a gastos de administración.

Artículo 30. El Plus de Cargas Familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los Seguros y Subsidios sociales.

Artículo 31. Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características replamen un régimen especial.

Artículo 32. Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de abril de 1946 y deroga la de 19 de junio de 1945, así como las normas relativas al Plus de Cargas Familiares contenidas en todas las disposiciones hasta ahora vigentes sobre la materia en las diferentes actividades, según se dispone en el artículo 5.º, excepto en lo relativo al porcentaje aplicable como Plus, respecto a lo cual se estará a lo dispuesto en dicho artículo y en el 6.º de esta Orden.

Quedando asimismo sin efecto los regímenes especiales de aplicación del Plus de Cargas Familiares para determinadas actividades y empresas, establecidos al amparo de lo dispuesto en el ar-

tículo 4.º de la citada Orden de 19 de junio de 1945.

Artículo 33. No podrán invocarse como derecho adquirido, las siguientes situaciones personales más beneficiosas creadas al amparo de las disposiciones que por esta Orden se derogan.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las empresas que vengán realizando la valoración del punto por períodos superiores al trimestre, deberán hacer las oportunas rectificaciones, para que esta Orden se aplique desde la fecha de su entrada en vigor.

Lo que digo a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1946.  
Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 89 de fecha 30-3-46).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 1.459

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Trasobares, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Las Simas» y «Paridera del Molejar», declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, que deben ponerse en práctica con todo rigor.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 1.505

**REVENTA DE LOCALIDADES DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

El Excmo. Sr Subsecretario de la Gobernación ha autorizado a este Gobierno Civil para expedir patentes a los industriales que deseen ejercer la reventa de localidades de espectáculos públicos en la capital durante el ejercicio comprendido entre el día 10 de los corrientes y el 11 de abril del próximo año de 1947, por la cuantía de 12.000 pesetas.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, debiendo los que deseen ejercer tal industria en el referido ejercicio solicitarlo de este Gobierno Civil y abonar el importe de la patente en la Asociación Benéfica «La Caridad», ajustándose a cuanto sobre el particular establece la Real Orden de 10 de diciembre de 1924.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—

*El Gobernador civil.***Eduardo Baeza Alegría****SECCION TERCERA****Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza**

Esta Comisión Gestora ha acordado celebrar sus sesiones ordinarias en el mes de la fecha los días 8, 15, 22 y 29, a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de abril de 1946.—  
El Presidente, Laureano Labarta.

\* \* \*

Por acuerdo de la Comisión Gestora se anuncia subasta pública para contratar las obras de construcción de tenderos, aceras y cerramientos en el nuevo lavadero del Hospital Provincial, con arreglo al proyecto suscrito por el Arquitecto provincial y a los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobados por la Corporación, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Excmo. Diputación Provincial (Negociado de Beneficencia), durante las horas y días hábiles de oficina.

El tipo de subasta es el de pesetas 123.009'91 en baja, siendo la fianza provisional de 2.460'19 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo de subasta, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el artículo 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940,

aplicada a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre de la clase 6.ª, o sea de 4'50 pesetas, y se presentarán en la Secretaría de esta Excmo. Diputación en los días y horas hábiles de oficina, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente del en que aparezca el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las doce horas del día hábil inmediatamente posterior al en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Zaragoza, 4 de abril de 1946.—  
El Presidente, Laureano Labarta.  
Por acuerdo de la Comisión Gestora: El Secretario, Emilio Falcó.**SECCION QUINTA**

Núm. 1.507

**Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza**

El día 3 de mayo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta para adjudicar las concesiones administrativas que autoricen la ocupación de terrenos para la instalación de garitas, carrouseles, espectáculos, etc. del 10 al 31 de mayo de 1946, con ocasión de las fiestas conmemorativas del Centenario de Goya.

En la Sección de Propiedades del Excmo. Ayuntamiento se halla expuesto el pliego de condiciones que ha de regir la subasta.

Zaragoza, 3 de abril de 1946.—El  
Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de  
S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 904

(Continuación: Véase B. O. núm. 69)

—Aprobar el escalafón correspondiente al personal de Aguas y Alcantarillado dependiente de la Dirección de Ingeniería.

—Denegar petición de los Celadores de la Policía Sanitaria de Abastos Félix Pasamar y Angel Espés de que se cubran las seis plazas de motoristas del Cuerpo, recientemente creadas por opo-

sición restringida entre los individuos pertenecientes al mismo.

—Desestimar solicitud de don Tomás Pequerul de una beca para cursar estudios de baile e instrumentos de cuerda en la Escuela Oficial de Jota Aragonesa su hija Carmen.

—Facultar al señor Alcalde para designar los señores que han de constituir la mesa del concurso que tendrá lugar el próximo día 22 para adjudicar la construcción del Faro de la Hispanidad.

—Denegar instancia de D. Ramiro González Ruiz que solicita una subvención para compensarle de los gastos que le ha originado la publicación de su obra «Programa-Guía de Zaragoza».

—Desestimar petición de doña Pilar Petriz, becaria que fué el año último de la Escuela Oficial de Jota Aragonesa, de que se le conceda nueva beca, por las razones que se indican.

—Aprobar los servicios prestados por el Cuerpo de la Guardia Municipal durante el pasado mes de octubre.

—Desestimar la petición de don Pedro Blasco Diego, Celador interino de la Policía Sanitaria de Abastos, de que se le conceda en propiedad la plaza que desempeña.

—Abonar los trabajos realizados por el personal del servicio de Estadística municipal para la confección del Censo electoral de cabezas de familia.

—Contestar a la Dirección General de Administración Local que la Intervención y Depositaria de Fondos municipales del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza deben pertenecer a la primera categoría.

—Considerar al personal de cabos de brigada y bomberos de 1.ª y 2.ª del Servicio municipal de Incendios como personal subalterno, en virtud de la función que realizan; asignarles por ello, en el próximo presupuesto ordinario, el haber anual que percibían en 1944, aumentado en 1.000 pesetas, y hacer la oportuna rectificación del artículo 189 del Reglamento de Funcionarios de 1941, suprimiendo el concepto de «Persona obrero» al de cabos de brigada y bomberos de 1.ª y 2.ª.

—Consignar en el próximo presupuesto municipal ordinario, co-

mo sueldo de los Guardias de 1.ª del Cuerpo de la Guardia Municipal, el haber anual de 6.000 pesetas.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, que asciende a 2.708,80 pesetas.

—Ceder en propiedad a D. Juan Gracia Martón, D. Rafael Ibarra Méndez, D.ª Amalia González García, D.ª María Rubio Tramullas, D. Luis Catalinete Martínez y don Rosario Tello Pérez los nichos que se indican del Cementerio.

—Autorizar a D. Victorino Navarro Aldea para trasladar gratuitamente los restos de su madre, E.ª Cecilia Aldea Huerta, desde la sepultura de alquiler que hoy ocupan, en el Cementerio de Torrero, a la de su esposo, D. Luis Navarro Lacambra.

—Aprobar la primera relación de gastos realizados para la reparación de cubiertas en el Cementerio Católico de Torrero.

—Dar la conformidad a las relaciones de materiales y jornales presentadas por la Dirección de Arquitectura Municipal, por las obras realizadas por administración para ampliación y reforma del Matadero, correspondiente a los meses de agosto y septiembre del año actual, que importan pesetas 2.881,77 y 3.959,34.

—Aprobar relaciones núms. 2 y 3 de los gastos realizados para llevar a cabo las obras de reforma y adecentamiento del Albergue municipal.

—Autorizar a D. Mariano Cristóbal Latorre para efectuar el aprovechamiento del tamariz de la "Mejana Redonda" del barrio de Alfocea, en las condiciones que se expresan.

—Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para suprimir algunas ramas de árboles en varios sectores de la ciudad.

—Llevar a efecto la sustitución de una báscula de romana en las instalaciones mecánicas del Matadero municipal por otra automática marca "Labor", de 800 kilogramos de fuerza.

—Aceptar el ofrecimiento hecho por D. Esteban Sancho Sala del terreno necesario para emplazamiento de un lavadero en el barrio de la Cartuja Baja, abonando

a dicho señor por esta cesión el canon anual de 5 pesetas.

—Señalar durante los meses de noviembre a abril, ambos inclusive, el horario de ventas en la planta baja del Mercado, de siete a once de la mañana.

—Aprobar el resumen de las 1.310 guías de labor y siembra extendidas por la Dirección de Montes y Parques.

—Autorizar a D.ª Isabel Aceña Herrera para transferir sus derechos y obligaciones sobre la casa núm. 37 de la manzana 87 de la Ciudad Jardín a favor de D.ª Angeles Crespo Rodríguez, en las condiciones que se indican.

—Recibir provisionalmente las obras llevadas a cabo en el Cementerio de Torrero para la construcción de una capilla para los caídos en la Cruzada de liberación, y las de construcción de una manzana de nichos a perpetuidad y otra de nichos para restos.

—Sustituir los elementos de la batería eléctrica del Teatro Principal, por ser insuficiente la actual.

—Adjudicar a Instalaza, S. A., el suministro de once pancartas al precio de 425 pesetas cada una.

—Contestar a la solicitud promovida por D.ª Encarnación Casanova, viuda de Cebolla, y D. José Vera Gimeno, propietarios de la manzana núm. 1 del Paseo de Calvo Sotelo, de que se amplíe la misma, mediante modificación de líneas y se les adjudique por colindancia los terrenos que resulten, en el sentido de que, aprobado por la Superioridad el proyecto de Ordenación de la ciudad, en el que no se halla recogida la variación que indica, no ha lugar a acceder a lo solicitado.

—Desestimar la petición de doña Librada Pérez Bernal de que se le permita traspasar el puesto destinado a la venta de desayunos en la planta alta del mercado, del que es adjudicataria, así como también cambiar la clase de venta.

—Llevar a cabo la pintura de las fachadas del Teatro Principal recayentes a las calles de Zabala y Don Jaime I, mediante subasta pública.

—Adquirir para vía pública un trozo de terreno de 50,80 metros cuadrados de fronteras a la casa

núm. 9 de la calle de Palafox, propiedad de D. Vicente Hernández, por un importe de 20.320 pesetas.

—Aprobar el pliego de condiciones que figura unido al dictamen que ha de regir en la subasta de 94 solares de la parcelación de las manzanas de la zona de ensanche de Miralbueno y proceder a su enajenación.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ilustre pintor aragonés E. Hermenegildo Esteban.

#### *Sesión ordinaria de 21 de noviembre*

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

—Designar al Teniente de Alcalde D. Rudesindo Nasarre y al Concejal D. Jesús Gil Chóliz, para constituir la Mesa en el acto de la subasta para contratar las obras de explanación y colocación de bordillos en la Avenida del Ferrocarril.

—Quedar enterada de los nombramientos interinos de Practicante de zona a favor de D. Ciriaco Fraile García y de Practicante de guardia a D. José Alegre.

—Conceder permisos para realizar diversas obras en: Avenida del Siglo XX, 17; San Antonio, 44; Luna, 5; Escosura, sin número; Marqués de Ahumada, núm. 19; Torrellas, 10; Miguel Servet, 8; Urrea, 16 y 18; San Juan de la Peña, 306, y Garrapillos, sin número.

—Conceder permiso: a D. Máximo Gómez, obras de aumento de piso en Caspe, 8; a D. José Galindo Ostáriz, construcción de granero en diseminado del barrio de Santa Isabel; a D.ª Pilar Repullés, miradores en San Jorge (angular a Estudios), y a D. Francisco Carilla, obras de reforma de distribución en Graus, 12.

—Autorizar a Misión Militar Italiana en España para construir convento de cinco plantas, en terrenos colindantes a la Iglesia-Mausoleo para los legionarios caídos en la Cruzada española.

—Dar por caducado y sin efecto ni valor administrativo alguno el proyecto que presentó D.ª Pilar Repullés, en 8 de mayo de 1942, para construir casa en calle de San Vicente de Paúl (angular a la de Don Juan de Aragón), ya que fué retirado por la interesada;

considerar el nuevo proyecto presentado por dicha señora, a efectos de licencia, como formulado con arreglo a las normas de las Ordenanzas municipales vigentes, por haber decaído en sus derechos la interesada con los actos realizados por la misma; otorgar bajo aquella consideración, la licencia de construcción de edificio en el lugar ya descrito, por estar de acuerdo con los informes técnicos y administrativos; todo ello acondicionado y a reserva de los derechos y acciones que correspondan a la Excm. Corporación Municipal y a las responsabilidades en que haya podido incurrir la peticionaria por el comienzo de la ejecución de dicho proyecto sin licencia.

—Aprobar el proyecto presentado por la Dirección de Arquitectura municipal de mejoras y reparaciones en el Albergue Municipal, que importa 49.970,87 pesetas.

—Dar la conformidad al proyecto de pavimentación parcial de las calzadas del parque de Primo de Rivera.

—Devolver las fianzas constituidas en la Caja municipal por los siguientes señores: D. Francisco Bueno Giménez, como contratista de las obras de construcción de un evacuatorio en la plaza de San Francisco (Gran Vía) y derribo de las casas Bayeu, número 8; Goicoechea, 18 y Monserrate, 11; y D. Manuel Callao Gavín, por derribo de la casa Monserrate, 13.

—Requerir a D. Pedro Ortín Gracia para que dentro del plazo de un mes rectifique el saliente de dos vitrinas que ha colocado en calle del General Sanjurjo, 13, que exceden en 7 centímetros de lo que determinan las Ordenanzas.

—Autorizar para construir aceras: a D. Joaquín Herrero Pascual y D. Miguel López-Madrado, en los inmuebles de reciente construcción sitos en calle de San Vicente de Paúl, 29 y Don Juan de Aragón, 16; y a D. Carlos Navarro, frente al edificio núm. 72 de la Avenida del General Mola, en las condiciones que se indican.

—Conceder permiso al señor Presidente de la Sociedad de Propietarios del barrio de la Bozada para establecer el servicio de alumbrado público en las calles

de dicho barrio, en las condiciones que se expresan.

—Aprobar las condiciones formuladas por la Dirección de Arquitectura Municipal para contratar las obras de derribo de la casa núm. 2, de la plaza de San Roque, mediante concurso abreviado.

—Autorizar a la Dirección de Ingeniería Municipal para ejecutar por gestión directa las obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas de la calle del Marqués de Luzán, antigua de Laforga.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Fomento por un total de 257.219,10 pesetas.

—Aprobar relaciones de altas presentadas por el señor Recaudador del impuesto de inquilinato, correspondientes a los años 1941, 1942, 1943, 1944 y 1945 procedentes de actas de inspección.

—Quedar enterada de las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo-Provincial, favorables a los intereses municipales, de recurso interpuesto ante el mismo contra acuerdos del Excmo. Ayuntamiento por la Sociedad General Azucarera de España y D. Faustino Guindeo.

—Aceptar la baja de un solar situado en plaza del Portillo, 5, formulada por su propietario don Pablo Laudo Salvador, por haber sido edificado, surtiendo efectos desde 1.º de abril de 1944.

—Consignar en el próximo presupuesto la cantidad de 3.500 pesetas para obras de mejora en la arboleda de Macanaz.

—Aceptar la baja de un solar situado en Jaca, 10, formulada por su propietario D. José Moreno Villerta, por haber sido edificado.

—Desestimar solicitud formulada por el señor Director Gerente de la Compañía Española de Seguros de Crédito y Caucción, S. A., de que se admitan en este Ayuntamiento las pólizas suscritas con sus asegurados, como metálico para las fianzas provisionales y definitivas que hayan de consignar aquéllos.

—Reconocer los siguientes créditos: a Hermanos Alonso, pesetas 890,20; a D. Luis Gardeta, pesetas 336; a D. José María Lobera, 3.601 pesetas; a la Anónima de Accidentes, 7.079,30 pesetas.

—Designar al Teniente de Alcalde D. Juan Bautista Bastero para que represente a la Corporación en el acto de clausura del Año Centenario del Apostolado de la Oración.

—Contestar al señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local respecto a su solicitud de que los señores Arquitectos e Ingenieros municipales asistan a los cursillos que realizará el Instituto sobre problemas urbanísticos.

—Conceder a D.ª María Cortés López, viuda del que fué Guardia municipal de segunda D. José León Maculet, un socorro equivalente a cinco mensualidades del haber que percibía el causante, más la paga llamada de supervivencia.

—Desestimar petición de don Antonio Gonzalvo Valero, sobrino del que fué Guardia municipal jubilado D. José Gonzalvo Amorós de que se le abonen los haberes no satisfechos al finado hasta el día de su muerte.

—Contribuir a los gastos de instalación de una imagen de la Santísima Virgen del Pilar en la hornacina que ha de coronar la puerta principal del Colegio que están edificando en nuestra ciudad los Hermanos Maristas.

—Conceder al Guardia municipal D. Jesús Chueca Arellano una licencia de un mes, con sueldo, por enfermedad.

—Aprobar los escalafones correspondientes al personal afecto a los servicios de Alumbrado, Limpieza pública, Parque de tracción mecánica, Carpintería y Fontanería.

—Quedar enterada del fallecimiento del Practicante de la Beneficencia municipal D. Aurelio Alegre Amaya, designando a don Ciriaco Fraile García para ocupar la vacante de Practicante de Zona que ha quedado vacante.

—Acceder al reingreso en su cargo de Maestra municipal de la escuela de Villamayor solicitado por D.ª Dolores Barón.

—Desestimar la petición de Antonio Cortés Sánchez, ayudante de matarife del Matadero municipal, de que se le conceda la paga extraordinaria abonada por el Ayuntamiento en julio a sus empleados.

—Construir un monolito en el Cementerio de Gelsa para perpetuar la memoria de la bienhechora de la Casa Amparo D.<sup>a</sup> Carlota Martínez Conde y que se comunique esta resolución municipal a la Excmo. Diputación y Hermandad del Santo Refugio para que aporten la tercera parte de las pesetas 25.000 que ha de importar la obra.

—Quedar enterada del oficio del señor Presidente de la Junta de Educación Primaria de Zaragoza en el que muestra su satisfacción por la resolución del problema de la limpieza y calefacción de las escuelas nacionales.

—Desestimar petición de don Juan Antonio Gracia Laborda de que se le conceda matrícula gratuita en la Escuela Oficial de Jota Aragonesa para sus hijos Miguel y Petra Gracia Clavería.

—Cumplir estrictamente lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Montes y Parques, gratificando a D. Alfonso Clavería con 4 pesetas por haber cazado un gavián.

—Conceder a D.<sup>a</sup> Paz Monterde Olmos, Matrona de la Policía Sanitaria de Abastos, una prórroga de un mes en la licencia que por enfermedad viene disfrutando.

—Quedar enterada del acuerdo adoptado por la Junta Ejecutiva del Congreso Nacional de Derecho Civil, de testimoniar su agradecimiento a esta Corporación municipal por la aportación económica con que ha de contribuir a la celebración de dicho Congreso.

—Aprobar relación de facturas de la Sección de Gobernación, que ascienden a 2.046,90 pesetas.

—Ceder en propiedad: a don Emilio Gazo, D. Juan Ferrer, don Domingo López, D.<sup>a</sup> Felipa Luisa Rico, D.<sup>a</sup> Antolina Angulo, doña Carmen Moraleda, D. Tomás Muñoz, D.<sup>a</sup> Esperanza Guitart, doña Carmen Cervelló, D.<sup>a</sup> Francisca Ondé y D. José María Sánchez Liz y D.<sup>a</sup> Esperanza Trullén Tricar, los nichos que se indican del Cementerio Católico de Torrero.

—Anunciar la caducidad de los arriendos de nichos ocupados durante los meses de enero, febrero y marzo de los años 1911, 1926 y 1936, y de las sepulturas ocupadas en los mismos meses del año

1941, así como también los nichos y sepulturas de años anteriores que corresponda renovar en el mencionado trimestre.

—Autorizar a D.<sup>a</sup> Pilar Alda, representada por su esposo, don Mariano Muñoz Aguilar, para transferir sus derechos de propiedad sobre la sepultura número 91 del cuadro 1.<sup>o</sup> del Cementerio de Torrero a D. Francisco Barberán.

—Conceder permiso a D. Joaquín Espallargas Gaibar, albacea testamentario de D.<sup>a</sup> Concepción Guiral, para traspasar el nicho número 57 de fila 2.<sup>a</sup>, manzana de perpetuos, a favor de D. Florencio Royo Allueva.

—Desestimar autorización que interesa D. Francisco Asín Fernández de Areaya para que durante su continuada ausencia quede regentado el cajón núm. 3 del Mercado de la plaza de Lanuza, del que es concesionario, por su socio y dependienta.

—Formalizar las cantidades extraídas de la Caja municipal mediante recibos provisionales que ascienden a 4.382,66 pesetas para pago de los documentos que se indican.

—Autorizar a D. Antonio Díez Gonzalo para efectuar el traslado gratuito de los restos de su hermano D. Gerardo Díez Gonzalo, fallecido a consecuencia de heridas sufridas en la Cruzada nacional, desde el nicho que ocupa a uno de los construídos expresamente para los caídos.

—Conceder permiso a D.<sup>a</sup> Consuelo Aláez Suárez para efectuar el traslado de los restos de su esposo D. Angel López Rodrigo y su hermano D. Fernando Aláez Suárez, fallecidos a consecuencia de heridas sufridas en la Cruzada Nacional, desde los nichos que ocupan en el Cementerio de Torrero, a dos de los construídos expresamente para los caídos.

—Autorizar a la Comisión de Propiedades para enajenar directamente la máquina Ciclostyle marca "Roto".

—Oficiar a la Superioridad en contestación al escrito del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en el que traslada el de la Dirección General de Administración Local, rogando petición al Excmo. señor General Je-

fe del Estado Mayor del Ejército, que atendía a la repoblación forestal de una serie de zonas de interés militar, en el sentido de que el Ayuntamiento de Zaragoza atiende, con todo cariño e interés, a los problemas de repoblación forestal.

—Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras, por un importe de 96.666,53 pesetas.

—Dirigir un telegrama de satisfacción y gratitud al Santo Padre, por mediación de la Nunciatura, por la alusión explícita a la Virgen del Pilar como Patrona de España con motivo del mensaje Pontificio a España; y asistir en Corporación a la solemne Hora Santa, organizada por el Prelado, para el próximo domingo, para expresar dicha gratitud y asociarse a las intenciones del Sumo Pontífice.

—Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento de D. Pedro de Lafuente y Pertegaz, Magistrado del Tribunal Supremo, y que así se comunique a su familia.

#### Sección ordinaria de 28 de noviembre

Lectura y aprobación del acta de la anterior.

Se acordó:

—Quedar enterada de carta del señor Director del primer Centenario del Apostolado de la Oración, en el que agradece la asistencia de un representante de este Ayuntamiento a la magna asamblea celebrada en Madrid; oficio del Excmo. Cabildo Metropolitano de Zaragoza, en el que expresa su gratitud por la cooperación de este Ayuntamiento a la Hora Santa celebrada en el Santo Templo del Pilar, el pasado domingo para rogar por las intenciones del Sumo Pontífice; y oficio del Excmo. Cabildo Catedral de Málaga, agradeciendo la donación de este Concejo de una imagen de Nuestra Señora del Pilar, que será colocada en su capilla propiedad de aquella Santa Iglesia Catedral.

—Declarar válido el acto de la subasta celebrada para adjudicar las obras de explanación y colocación de bordillos en la calle número 1 de la zona de Ensanche de Miraflores entre la Avenida de Marina Moreno y la plaza del encuentro de las calles 4 y 6 de la

citada zona de Ensanche, y elevar a definitiva la adjudicación provisional a favor de la S. A. Fomento de Obras y Construcciones, por la cantidad de 40.537 pesetas. Quedar enterada del escrito del segundo Teniente de Alcalde P. Juan Bautista Bastere, en el que da cuenta de haber quedado desierto el concurso anunciado para adjudicar la construcción del farol que simbolice el Reinado y Patronato de Nuestra Señora del Pilar sobre la Hispanidad.

—Desestimar las instancias presentadas por los porteros de los Grupos escolares de la ciudad, que solicitan aumento de la cantidad que perciben actualmente por casa-habitación.

—Desestimar subvención interesada por el Rvdo. Padre Director de la Colonia Sanitaria San Francisco de Borja.

—Conceder gratificación anual de 500 pesetas al oficial de Secretaría encargado de la tramitación de expedientes incoados a funcionarios y obreros municipales por faltas en el servicio.

—Consignar en el presupuesto ordinario próximo la cantidad necesaria para abonar a los ciclistas pertenecientes al Cuerpo de Porteros y Ordenanzas el sueldo anual de 3.250 pesetas a cada uno.

—Desestimar peticiones de aumento de sueldo formuladas por los empleados y obreros municipales.

—Conceder una paga mensual extraordinaria el día 18 de julio de 1946 a todo el personal en ejercicio activo dependiente del Excmo. Ayuntamiento.

—Otorgar una paga mensual extraordinaria el día 24 de diciembre de 1946 a todo el personal en ejercicio activo dependiente del Excmo. Ayuntamiento.

—Conceder una subvención de 5.000 pesetas para ayudar al establecimiento de la Escuela Social de Zaragoza, con cargo al próximo presupuesto de 1946.

—Otorgar al chofer municipal al servicio del coche de los señores Tenientes de Alcalde una gratificación de 1.500 pesetas anuales.

—Elevar el sueldo de los Practicantes y Comadronas de la Beneficencia municipal en 500 pesetas anuales.

—Aumentar en 500 pesetas anuales la gratificación que percibe el habilitado de pagas anticipadas a los funcionarios y obreros municipales.

—Incluir en el presupuesto ordinario próximo la cantidad de 5.000 pesetas como subvención al Consejo Diocesano de Mujeres de Acción Católica de Zaragoza.

—Prestar la conformidad de este Ayuntamiento a la idea de la construcción de la Casa del Médico Rural y aceptar todas y cada una de las cláusulas del consorcio proyectado por la Excmo. Diputación de Zaragoza y los Ayuntamientos de la provincia, con las modificaciones que se proponen.

—Incluir en el presupuesto de 1946 una subvención de pesetas 10.000 para atender a la organización y funcionamiento de las escuelas de cultura profesional para obreros de la "Casa de Jesús Obrero".

—Suprimir a partir de 1.º de enero de 1946 las enseñanzas de dibujo a las niñas de las escuelas nacionales que dirigió el profesor D. Abel Bueno.

—Comunicar al Gobierno de la Nación el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza de cooperar a la humanitaria y elogiada propuesta de hospitalidad de los niños ofrecida por aquél, haciéndose cargo de 40 niñas, que podrían alojarse en la Casa Amparo.

—Modificar el apartado a) del artículo 34 del vigente Reglamento de Funcionarios en la forma que se indica.

—Elevar a 13,75 pesetas diarias, a partir de 1.º de enero de 1946, el jornal que ahora disfruta el Listero-escribiente del Cementerio, D. Marcial Lobera.

—Consignar en el presupuesto para 1946 los haberes anuales de los cobradores de la Depositaria municipal, en la forma que se indica.

—Desestimar la petición del Jefe Nacional del Sindicato Español Universitario de que este Ayuntamiento dote algunas becas "Alejandro Salazar".

—Incluir en el próximo presupuesto la cantidad de 30.000 pesetas para instalar en el Teatro Principal un montacargas eléctrico.

—Elevar a 10 pesetas el jornal

diario que actualmente perciben los porteros de las escuelas municipales.

—Aumentar en 500 pesetas la remuneración anual que percibe el Guardia de 1.º de la Sección Montada.

—Aprobar el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Porteros y Ordenanzas municipales.

—Crear nueve plazas de Guardias motoristas, con las propuestas que se indican.

—Aprobar la reorganización del Archivo municipal.

—Aprobar relación de facturas de la Comisión de Compras, por un importe de 23.861,74 pesetas.

—Conceder permiso para realizar diversas obras en: plaza de José Antonio, 18; barrio de San Juan, 54; Padre Manjón, 10; Torre Nueva, 17; San Juan de Luz, núm. 20; Moncasi, 5; Unceta, 2; diseminado de Garrapinillos; Paseo de las Damas, 19; San Roque, 32; Arcadas, 6; Pignatelli, 60; e Inglaterra, 41.

—Autorizar para construir edificio: a D. Jesús Blasco Perales, bloque de tres casas de cinco plantas cada una en Avenida del Maestro Clavé, 305; a E. Lorenzo Monclús Ramírez, en Avenida Calvo Sotelo, 28; a Ginés y Catalán, en calle del Parque; a D. Luis Baile, en parcelación camino de Monzalbarba; a D. Antonio Dabad, en parcelación camino de Monzalbarba; a D. Generoso Siguín, en Rebolería, 3, 5, y 7; a D. Angel y D. José Cabrera Ortiz, en calle 26 de Junio, 3; a D. Ricardo Sánchez, en camino del Sábado, 88; a D. Máximo Bazán, en calle C. parcelación Torre de Blasco; a don Francisco García Serrano, en calle Huerva, 6; y a D. Julián Ochoa, de una planta en Padre Polanco, núm. 12.

—Conceder permiso: a D. Gerardo Ferrer Castán, para obras de aumento de piso en Barcelona, 1; y a D. Alfredo Calvo Ondiviela reforma de la altura del último piso de la casa Agustina de Aragón, 19.

—Aprobar relación de gastos habidos con motivo de los trabajos de descombro de las falsas del edificio de la Lonja, los cuales han sido realizados por administración.

—Realizar por administración

la construcción de un zuncho y atirantado en la planta superior del edificio de la Lonja.

—Habilitar el comedor de niñas en la Casa Amparo, por administración.

—Aprobar certificación correspondiente a los trabajos realizados durante el pasado mes de octubre por la Sociedad adjudicataria del servicio de limpieza pública, domiciliaria y de riegos, cuyo importe asciende a pesetas 216.827,69.

—Dar la conformidad a la certificación relativa a las obras de pavimentación del interior y ensanche, ejecutadas en el camino de la Romareda por la Sociedad adjudicataria de la contrata.

—Contestar a D. Luis Mozota y otros productores de la S. A. Material Móvil y Construcciones, respecto a su petición de que se ordene la limpieza y riego del camino de Romareda, a fin de que sean retiradas las basuras depositadas en el mismo, que dicha vía se halla incluida en el Servicio de limpieza como de 3.ª categoría y que, con la nueva pavimentación llevada a cabo, los trabajos de limpieza podrán ser más eficaces, permitiendo mantener la calzada en perfecto estado.

—Acceder a la solicitud de don Agustín Gericó Nadal, de que se le señalen las alineaciones y rasantas a que habrá de ajustarse para el replanteo del bloque de viviendas protegidas que han de construir en el barrio de Montemolín, enviando a dicho señor el plano extendido por la Dirección de Arquitectura municipal en el que quedan señaladas las rasantas interesadas.

—Informar a D. Fernando Ferrández Llorente, respecto a su petición de que se le fijen las alineaciones a que habrá de sujetarse para construir casa en el solar sito en Sangenis, 21 y 23.

—Proceder al desagüe de un refugio existente en las casas números 29 y 31 del camino del Vado, de acuerdo con lo solicitado por D. Luis Aleubierre.

—Contestar a los propietarios, vecinos e industriales de la calle de Valenzuela en relación con su petición de que con la máxima urgencia se proceda al ensanche y apertura de la calle en la parte

que no se ha efectuado, que se requerirá al Banco de Aragón para que acelere los trabajos que realiza en aquel sector para poder autorizar la circulación de coches ligeros y carruajes y se ordene a la Guardia Municipal que intensifique el servicio de vigilancia en dicho lugar.

—Reservar las consignaciones relativas a obras que son objeto de estudio previo y que se calcula no podrán hallarse ultimados los respectivos proyectos dentro del ejercicio actual, siendo las que se expresan en el acta.

—Anunciar subasta para la contratación de las obras correspondientes a la primera etapa del Monumento a los Héroes y Mártires de la Cruzada de Liberación (estructura).

—Aprobar las cuentas relativas a la subasta celebrada para la ocupación de terrenos en la Gran Vía, durante la feria del Pilar.

—Dar la conformidad a la relación de altas de inquilinato presentadas por el señor Recaudador de este impuesto, correspondientes a los ejercicios de 1941 a 1945, ambos inclusive.

—Acceder a la petición de don Pablo Lóbez Pueyo de que se le aplaze el pago del impuesto que adeuda, en las condiciones que se indican.

—Dar de baja en el padrón de solares el situado en Viva España, 7, propiedad de D.ª Nieves Biarge, a partir de 1.º de enero de 1944.

—Aceptar la baja del solar sito en Benedí, 8, propiedad de don Joaquín Navarro, a partir de 1.º de julio de 1944, por hallarse edificado.

—Requerir que se adeude a D. Joaquín Alcúa y González por devengo y suplidos por la gestión que realiza como Procurador de los Tribunales en Madrid de este Ayuntamiento, la cantidad de 12.756,48 pesetas.

—Quedar enterada que el Ministerio de la Gobernación ha aprobado el presupuesto extraordinario formado por la Corporación con el superávit de la liquidación del ejercicio de 1943.

—Desestimar el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad "Los Tranvías de Zaragoza" contra el acuerdo de esta Comisión Municipal Permanente de

31 de octubre último por el que se denegó su petición de exención de pago de la participación municipal del 1,50 por 100 sobre recaudación en las líneas de autobuses de los barrios de San José y Oliver.

—Aprobar las actas levantadas por la Inspección de Arbitrios por diversos conceptos tributarios descubiertos.

—Anunciar nuevo concurso abreviado para adjudicar la construcción del farol que simbolice el Reinado y Patronato de la Santísima Virgen del Pilar sobre la Hispanidad, en las condiciones que se fijan.

—Declarar la vacante de albañil de 2.ª del Cementerio de Torrero, ocurrida por fallecimiento de D. Agustín Benito Torres.

—Acceder a la petición del señor Director del Grupo Escolar "Menéndez y Pelayo" de que se dote a dicha escuela del material necesario para instalar el juego de baloncesto.

—Quedar enterada de la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, por la que se crea en el barrio de San José, de esta ciudad, una biblioteca pública.

—Aprobar el proyecto redactado por la Dirección Municipal de Arquitectura que figura unido al dictamen relativo a la construcción de una planta en el grupo escolar "Rosa Arjó".

—Conceder a la obra "Ayuda al Camarada" una subvención de 2.000 pesetas.

—Honrar la memoria de don Eduardo Ibarra Rodríguez, Catedrático que fué de Historia de nuestra Universidad, erigiendo un monumento en el que sobre basamento de piedra se coloque el busto en bronce de tan destacada figura.

—Elevar a 1.000 pesetas la subvención que percibe la Delegación Provincial Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., para contribuir al sostenimiento de las "Escuelas de Hogar y Formación".

—Conceder la vecindad a doña María Poderós Loperena.

—Aprobar el proyecto formulado por el señor Arquitecto-Jefe de la Dirección de Arquitectura Municipal para construcción de un nuevo grado en el grupo

escolar "Andresa Recarte", sito en el edificio de la Casa Consistorial.

—Consignar en el próximo presupuesto ordinario la cantidad de 2.000 pesetas para construir una lápida que en el Archivo municipal perpetúe la memoria del que fué Archivero municipal don Clemente Herranz Laín.

(Continuará)

Núm. 1.466

### Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

#### CARRETERAS.—Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Badules la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del camino local de Mainar a Badules, trozo único, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, a fin de que, como dispone el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Badules, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 30 de marzo de 1946.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

\*\*\*

Relación de propietarios con residencia en Badules a quienes se les ocupan fincas con motivo del expediente de expropiación arriba citado

1. Facunda Herrera Mainar, secano cereales.
2. Emilio Bellido Herrero, id. id.
3. Facunda Herrera Mainar, id. id.
4. Antonio Mainar Herrera, id. id.
5. Mateo Ramos Román, id. viña.
6. Julián Cebolla Monche, id. cereales.
7. Justo Royo Pina, id. id.
8. Domingo Cebollada Román, id.
9. Ceferino Herrera Román, id. viña.
10. Julián Cebollada Monche, id. cereales.
11. Felipe Marzo Hernández, id. id.
12. Manuel Bellido Hernández, id.
13. César Blasco Blasco, id. id.
14. Manuel Guillén Loturnos, id. id.
15. Baldomero Piqueras Marzo, id.
16. Gregorio Lázaro Román, id. id.
17. Rafael Lázaro Marzo, id. id.
18. Gregorio Marzo Gracia, id. id.
19. Moisés Lacasa Gómez, id. id.
20. Juan-Antonio Lario Bellido, id. era

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Apéndice al amillaramiento

1.442.—Munébrega. (Año 1947)

#### Altas y bajas por rústica y urbana

1.432.—Villar de los Navarros

#### Altas y bajas por urbana

1.425.—Escatrón

1.429.—Longares

1.436.—Torres de Berrellén.  
(Año 1947)

#### Apéndice al amillaramiento de rústica

1.443.—Las Pedrosas

#### Cuentas municipales

1.439.—Used. (Año 1945)

#### Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

1.424.—Fuentes de Ebro

1.437.—Santa Cruz de Grió.  
(Año 1945)

1.459.—Used

#### Ordenanzas municipales

1.427.—Alforque

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

1.433.—Plenas

#### Ordenanzas fiscales

1.437.—Santa Cruz de Grió

#### Presupuesto municipal ordinario

1.436.—Torres de Berrellén

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

1.444.—Borja

#### Recuento de ganadería

1.423.—Torrehermosa

1.426.—Nigüella

1.428.—Mesones de Isuela

1.430.—Luesia

1.432.—Villar de los Navarros

1.434.—Farlete

1.435.—Los Fayos

1.441.—Ibdes. (Año 1947)

1.442.—Munébrega. (Año 1947)

#### Agrupación forzosa para atenciones del Juzgado Comarcal

1.445.—Borja

#### Rectificación al presupuesto municipal ordinario

1.424.—Fuentes de Ebro  
(Año 1946)

\*\*\*

Núm. 1.431

TARAZONA

Por acuerdo municipal fecha 18 de los corrientes se anuncia la venta en pública subasta de una báscula-puente

para peso total de 8.000 kilogramos, propiedad del Ayuntamiento, existente en la Carrera de Zaragoza.

Se señala como tipo de licitación en alza el de 10.000 pesetas.

Los solicitantes habrán de presentar juntamente con el modelo o pliego de proposición que se señala al final de este anuncio, el resguardo de haber ingresado en la Caja municipal el 10 por 100 del tipo de licitación, más la cédula personal.

La subasta tendrá lugar el día 15 de abril próximo, a las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, conforme se determina en el art. 14 del Reglamento de Contratación municipal, bajo la presidencia del señor Alcalde y Presidente de la Comisión de Hacienda o Concejal en quienes deleguen, y autorizada por el Sr. Secretario de la Corporación. A partir de dicha hora y durante media hora más podrán presentarse cuantas proposiciones o pliegos tengan por conveniente, procediéndose a continuación en la forma ordenada.

La Corporación no responderá de la evicción y saneamiento de la báscula de referencia, que podrá ser examinada por los interesados. El rematante estará obligado a sacar la báscula del lugar en donde está situada, a su costa, y en el momento en que se determine por la Corporación dentro del año actual.

Asimismo el rematante quedará obligado, una vez se le adjudique definitivamente por la Corporación, a ingresar en arcas municipales el importe total ofrecido en el plazo de diez días, formalizándose dentro de dicho plazo y una vez entregada la cantidad el oportuno contrato.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de formalización de esta subasta, impuestos y demás que procedan con motivo de la adjudicación.

Tarazona, 30 de marzo de 1946.—El Alcalde, Luis Martínez Moreno.

#### Modelo de proposición

D....., domiciliado en....., número....., con cédula personal vigente que exhibe, en su nombre hace presente: Que bien enterado del anuncio publicado en el **BOLETÍN OFICIAL** de....., y de las condiciones exigidas por el Ayuntamiento para la venta de una báscula-puente que en dichas condiciones y anuncio se mencionan, que acepta, por completo, ofrece por la misma la cantidad de..... (en letra)..... pesetas.

(Fecha y firma del proponente)

(Se extenderá en papel sellado de 4'50 ptas. y timbre municipal de 3 id.)

Núm. 1.470

VALMADRID

Hallándose vacantes las plazas de Aguacil y Guarda rural de este Ayuntamiento (simultáneas), se abre concurso para su provisión en propiedad por término de treinta días, a partir de la publicación del presente en el **BOLETÍN**

OFICIAL de la provincia, debiendo los solicitantes dirigir sus instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañando los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento del Registro Civil.
- b) Idem de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.
- c) Idem de adhesión al glorioso Movimiento nacional.
- d) Idem que acredite su calidad de caballero mutilado, excombatiente, etc.
- e) Idem facultativo de no padecer impedimento físico para el desempeño del cargo.

Para tomar parte en este concurso se requiere ser mayor de 23 años y menor de 35 de edad.

Ambas plazas simultaneadas se hallan dotadas con el haber anual de pesetas 2.190, pagadas por mensualidades vencidas del presupuesto municipal.

Podrán acompañar los aspirantes cuantos documentos estimen para mejor derecho.

Para la calificación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de Gobernación, de 30 de octubre del mismo año.

Deberán acreditar saber leer y escribir correctamente y las cuatro reglas aritméticas.

En caso de no haber solicitantes de éstos, se proveerá por turno libre, reservándose el Ayuntamiento el derecho de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valmadrid, 2 de abril de 1946.—El Alcalde, Ramón Trinchán.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.483

#### JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación y ofrecimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el núm. 54 de 1946, contra Miguel Uchaga Casados, sobre hurto de dos corderos y un cabrito, hecho ocurrido el día 5 de febrero último en una paridera de las proximidades del barrio de Juslibol, se cita por medio de la presente cédula a los que se crean perjudicados por el mencionado hecho, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56) al objeto de recibirles declaración en dicho sumario, con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo se les hace saber que, conforme a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte como

tales perjudicados en dicho sumario por medio de Abogado y Procurador que les defiendan y representen.

Y para que sirva de notificación y ofrecimiento en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 1.451

#### CASPE

#### Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia en providencia de hoy, recaída en juicio de mayor cuantía sobre nulidad de cancelación de hipoteca a instancias del Procurador D. Vicente Gracia Gimeno, en nombre de D. José Pellicer Serrate, contra D. Francisco Valls Albisu y otros, se hace saber a la herencia yacente de D. Joaquín Valls Campanales que por providencia de 5 de junio del pasado año se le declaró en rebeldía y se le tuvo por contestada la demanda.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Caspe a veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Miguel Linares.

#### JUZGADOS COMARCALES

Núm. 1.379

#### BELCHITE

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez comarcal sustituto de esta villa, en providencia de esta fecha dictada en el expediente de juicio de faltas que por hurto de carbón mineral se tramita en este Juzgado con el número 12 del corriente año, se cita por medio de la presente a D. Elías Navarro Redondo, de 40 años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Illueca (Zaragoza), cuyo domicilio actual se ignora; y a don Jesús Ortín Marín, de 24 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Almonacid de la Cuba (Zaragoza), sin domicilio fijo, para que en el día 6 del próximo mes de abril y hora de las trece comparezcan con todas las pruebas con que intenten valerse en la sala-audiencia de este Juzgado (sito en la calle Carretera de Cariñena, número 14) que tendrá lugar el correspondiente juicio, apercibidos que no de verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Belchite, veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, David Rubio.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.504

#### Banco Zaragozano

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito voluntario:

Núm. 11.854, expedido por la Oficina Principal de Zaragoza, de esta entidad, con fecha 24 de noviembre de 1945, a favor de D. Francisco Piñello Ferraz o D.ª Julia Castán Garuz, indistintamente, comprensivo de 2.500 pesetas nomina-

les en acciones Banco Zaragozano, emisión 1941.

Núm. 11.819, expedido por la Oficina Principal de Zaragoza, de esta entidad, con fecha 24 de noviembre de 1945, a favor de D. Moisés Calvo Pardo, comprensivo de 8.500 pesetas nominales en acciones Banco Zaragozano, emisión 1941. Se hace público para conocimiento de quien pudiera alegar algún derecho, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en el plazo de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se procederá a la expedición de los oportunos duplicados, anulando los originales y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 2 de abril de 1946.—El Consejero Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 1.503

#### Banco Zaragozano

En cumplimiento de lo que dispone el art. 30 de los Estatutos de esta entidad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de abril corriente, a las once de la mañana, en el domicilio social (calle del Coso, 47 y 49, Zaragoza), para deliberar y resolver sobre la memoria, balance y beneficios correspondientes al ejercicio de 1945, así como sobre las propuestas del Consejo y demás asuntos que estatutariamente corresponde conocer a la Junta general.

Tienen derecho de asistencia a dicha Junta todos los accionistas que posean diez o más acciones y depositen los títulos o sus resguardos en las Cajas de cualquiera de las oficinas del Banco con seis días por lo menos de antelación a la celebración de la Junta.

Los accionistas podrán hacer representar su derecho por otro accionista, notificándolo por escrito al Banco.

Zaragoza, 2 de abril de 1946.—El Consejero-Secretario, Salustiano Lon Laga.

Núm. 1.502 bis

#### Sindicato de Riegos de la Estanca, de Castiliscar

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 51 de las Ordenanzas por las que se rige este Sindicato, se cita a todos los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de esta Comunidad a Junta general extraordinaria, que en primera convocatoria tendrá lugar en los locales de este Sindicato el día 18 de abril, a las once horas, y en segunda, si en la primera no hubiese mayoría absoluta, para el día 28 del mismo mes y hora, para tratar sobre pedir su ratificación de la sesión del 18 de noviembre último.

Castiliscar, 2 de abril de 1946.—El Presidente, Higinio Pérez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI